

Doctora
Patricia Campo Meneses
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SANTA MARTA.
E. S. D.

REF: 4700141890052024004200.-

PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR MIRIAM PERTUZ DE DIAZ CONTRA HEREDROS INDETERMINADOS DE ALVARO JOSE RUSSO PARDO y CONTRA GLADYS PARDO DE RUSSO.

JEINNER ALEXANDER LURAN LLANES, mayor de edad, domiciliado en Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.867.808, titular de la tarjeta profesional de abogado número 221.822 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrado en calidad de endosatario al cobro o en procuración de la señora MIRIAM PERTUZ DE DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.811.630, estando dentro de la oportunidad procesal señalada en el artículo 318 del C.G. del P., por medio del presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 05 de febrero de 2024, por medio del cual ordenó el rechazo de la demanda, de conformidad con los siguientes.

MOTIVOS O RAZONES DE INCONFORMIDAD

Para proceder al rechazo de la demanda, el despacho a su digno cargo manifiesta que el suscrito al presentar el escrito de subsanación, **no acreditó la calidad con que se cita al proceso a la señora GLADYS PARDO DE RUSSO.**

Con el debido respeto me permito manifestarle al despacho que no se comparten las apreciaciones hechas en este sentido por el Despacho, debido a que, como se puede leer claramente del memorial de subsanación de la demanda, se dijo DE MANERA CLARA Y REITERATIVA que la demanda está dirigida, además de los herederos indeterminados del señor ALVARO RUSSO PARDO, contra la señora GLADYS PARDO DE RUSSO en su condición de DEMANDADA DEUDORA por su calidad de MUTUARIA, condición que quedó acreditada con su firma y numero de cedula puesto de su puño y letra en el aparte de ACEPTADA DE LA LETRA DE CAMBIO, y con el contenido del título valor en el cual se lee claramente que los girados son los señores ALVARO RUSSO PARDO y la señora GLADY PARDO DE RUSSO.

Esta aclaración quedó establecida en el acápite LAS PARTES DEL PROCESO, que a continuación transcribo nuevamente de manera literal:

“LAS PARTES DEL PROCESO

LA PARTE DEMANDADA:

Los herederos indeterminados del señor ALVARO JOSE RUSSO PARDO (q.e.p.d.), identificado en vida con la cedula de ciudadanía número 73.084.160.

La señora GLADYS PARDO DE RUSSO, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.654.548, de este domicilio, residente en la transversal 9 No. 33A-22 de Mamatoco, en esta ciudad. **En calidad de mutuaría-deudora, condición que se acredita debidamente y de manera inequívoca con el texto de la letra de cambio en la cual aparece claramente su nombre, y con la firma impuesta por ella en la parte donde se lee “Aceptante” y también de su puño y letra su número de documento de identidad.**

LA PARTE DEMANDANTE: la señora MIRIAM PERTUZ DE DIAZ, domiciliado en Santa Marta, identificada con la cedula de ciudadanía número 26.811.630, residente en la calle 2 No 12A-05 de Gaira, en esta ciudad.”

Así mismo se puede establecer claramente del contenido de la demanda, conforme a lo redactado en los hechos primero y segundo, donde se lee:

“ 1. En calidad de mutante, mi apadrinada celebró un contrato de mutuo con intereses con el señor ALVARO JOSE RUSSO PARDO y la señora GLADYS RUSSO DE PARDO en calidad de mutuarios.

2.- Para garantizar el pago de los dineros mutuados, los demandados suscribieron a favor de mi endosante una letra de cambio en calidad de aceptantes.”

Como se puede apreciar sin mayor esfuerzo, resulta evidente y palmario que la demandada señora GLADYS PARDO DE RUSSO ha sido convocada a este proceso es en su clara condición de deudora-aceptante del título valor que se presenta para el recaudo judicial, ello nos permite arribar con certeza a la afirmación que la condición en que se cita a la señora PARDO DE RUSSO no es otra, sino la de deudora-aceptante del título valor, en calidad de mutuaría.

OBJETO DEL RECURSO

Se pretende con la interposición del recurso que el Despacho a su digno cargo revise de manera detenida el memorial de subsanación de la demanda, para que una vez constatados los fundamentos facticos y jurídicos en que se apoya el disentimiento, se sirva REVOCAR LA PROVIDENCIA RECURRIDA, y en su lugar SE ORDENE QUE SE LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS HEREDROS INDETERMINADOS DE ALVARO JOSE RUSSO PARDO y CONTRA GLADYS PARDO DE RUSSO

DERECHO

Fundamento este recurso en el Art. 318 C.G.P.

Atentamente.


JEINNER ALEXANDER LURAN LLANES
C.C. No. 1.082.867.808
T.P. No. 221.822 C.S. de la J.